

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023. A despacho expediente devuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior, surtido el recurso de apelación contra la Sentencia No. 68 del 21 de junio de 2021. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1065

RADICACIÓN 2019-44

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La Secretaría de la **SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, devuelve el expediente contentivo del proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora **FRANCISNEY GÓMEZ MEZA**, en contra del señor **BRYAN GUSTAVO CARDONA GÓMEZ** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **GUSTAVO CARDONA SALAZAR**, resuelto el recurso de **APELACIÓN** contra la Sentencia No. 68 del 21 de junio de 2021 que negó las pretensiones de la demanda, condenó en costas a la demandante y señaló agencias en derecho a su cargo.

Como quiera que el Superior, en providencia de fecha 8 de marzo de 2022, decidió **REVOCAR** aquella providencia, para en su lugar, disponer que entre la señora FRANCISNEY GÓMEZ MEZA, y GUSTAVO CARDONA SALAZAR, EXISTIÓ UNA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE EL 10 DE MARZO DE 1990 HASTA EL 6 DE ABRIL DE 2018, al igual que la SOCIEDAD PATRIMONIAL, en el mismo ciclo, y la inscripción de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial de la pareja Cardona - Gómez en el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos y en el registro de varios de una de las notarías de la localidad, y ordenó al juzgado que: libre ***"los oficios a que hubiere lugar para el cumplimiento de la parte resolutive de esta providencia"***, se dispondrá Obedecer y cumplir lo resuelto.

Para ello, revisado el expediente se observa que, no reposan los registros civiles de nacimiento de la señora FRANCISNEY GÓMEZ MEZA, ni del señor GUSTAVO CARDONA SALAZAR, ni información al respecto, a fin de librar los oficios correspondientes con destino a las notarías donde se encuentren registrados. Por tanto, habrá de requerirse a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial se sirva allegar con destino a este Juzgado los registros civiles de nacimiento señalados. Por otra parte, como quiera que se dispone además la inscripción de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial de la pareja Cardona – Gómez en el registro de varios de una de las notarías de esta localidad,

sin determinar una en particular, se procederá a librar el oficio a una de las notarías donde se halle registrado cualquiera de los compañeros permanentes, para lo de su cargo.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Superior, en su providencia de fecha 8 de marzo de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 20 días contados a partir de la notificación, se sirva allegar los registros civiles de nacimiento de la señora FRANCISNEY GÓMEZ MEZA, y del señor GUSTAVO CARDONA SALAZAR, para librar los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 139

Fecha: 15 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario